



RADICACION No. 08001315300520200014100
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS C.C.No.72.292.921
VERONICA RODRIGUEZ BARROS CC.No.1.045.678.423

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, donde la Operadora de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ, allega certificación del proceso de negociación de deudas del señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que dentro del proceso arriba citado el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por intermedio de la Operadora de Insolvencia, SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ. Certifica que el proceso de negociación de deudas del señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS celebró acuerdo de pago y a la fecha ninguno de sus acreedores o el deudor han informado al centro su incumplimiento, también, informa en su certificación que el acuerdo celebrado no da lugar a la terminación del proceso de negociación de deudas hasta que se de el cumplimiento del mismo o informe cualquiera de los acreedores su incumplimiento, afirmaciones que de alguna manera requieren de parte del demandante y del demandado ejercer los derechos de defensa y contradicción, notificándoles el presente proveído por Estado y a sus correos electrónicos.

Igualmente, manifiesta dicho centro de conciliación que *“En cuanto a las medidas cautelares que se practicaron en su Despacho, nada se dijo en la propuesta de pago que fue aprobada por la mayoría, razón por la que este Centro de Conciliación y/o la suscrita no podemos hacer manifestación alguna”*.

Por lo tanto, se hace necesario que tanto la parte demandante como la parte demandada se enteren del contenido de la certificación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el día 02 de marzo de 2023 y que efectúen un pronunciamiento de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada está solicitando la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial y, de conformidad con el artículo 570 del C.G.P, únicamente se pueden entregar bienes o cualquier otro tipo de patrimonio embargado, cuando ocurra la adjudicación de la totalidad de los bienes del deudor entre todos sus acreedores y hayan quedado remanentes sin adjudicar.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y de la parte demandada, MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS, la certificación presentada por la CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el día 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y de la parte demandada, MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS, para que se pronuncien de la certificación presentada por la CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el día 02 de marzo de 2023, y acerca de la solicitud de devolución de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del término de ejecutoria, a partir de su notificación por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 42
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 MARZO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	